

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta). El acto del concurso se celebrará a las doce horas del día 15 de noviembre de 1960.

A las ofertas presentadas deberán acompañarse diseños, fotografías, planos, etc., con la descripción y cualidades de los materiales.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por la Real Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—8.018.

* * *

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso para la confección de prendas y efectos del Servicio de Vestuario de este Ejército.

Se anuncia concurso público para la confección de prendas y efectos del Servicio de Vestuario de este Ejército por un importe máximo de 876.928 pesetas (ochocientos setenta y seis mil novecientos veintiocho pesetas), lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes pueda interesar.

Relación de confecciones, expediente 6/0-15-60

- 350 pantalones tubo paño montañeros.
- 340 pantalones tubo sarga montañeros.
- 122 pantalones esquiladores.
- 366 gorras paño montañeras.
- 400 gorras sarga montañeras.
- 20 gorras tricotina montañeras.
- 20 gorras granito fresco montañeras.
- 5.000 gorras paño P. A.
- 5.000 gorras sarga P. A.
- 3.000 distintivos brazo P. A.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, 8, cuarta planta).

Los modelos que se citan en el pliego de condiciones técnicas habrán de presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta el día anterior a la celebración del concurso, a las doce horas.

El acto del concurso tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire), a las once de la mañana del día 15 de noviembre de 1960.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C. de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—8.017.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del Cupo global número 49 (Tractores de ruedas y de oruga, agrícolas e industriales, y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el Cupo global número 49 (Tractores de ruedas y de oruga, agrícolas e industriales, y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El Cupo se abre en segunda convocatoria, por la cantidad de 4.869.665 dólares (cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros, antes del día 24 de noviembre próximo.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante-representante), no admitiéndose solicitudes formuladas por agricultores o industriales usuarios directos de los tractores, ni por agrupaciones de usuarios, de cualquier clase que sean.

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, «contribución industrial») e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados.

f) Cuando se trate de tractores completos, precio máximo de venta, uniendo foto-copia del escandallo aprobado por la Dirección General de Comercio Interior.

g) Adjudicaciones con cargo al Cupo global anterior y estado de realización de las operaciones.

La Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, Gregorio López Bravo.

* * *

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 21 de octubre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	61,25	61,60
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de octubre de 1960 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Sireica», con central en San Sebastián y número 83 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado en virtud de solicitud presentada por don Ignacio Valdés Malaxechebarria; y

Resultando que por instancia suscrita el día 29 de febrero de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la Empresa «Sireica», domiciliada en San Sebastián, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 83 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

2.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

3.º Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas centrales de la Empresa.

4.º En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Sireica», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 83 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 3 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado»).»

5.º El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

6.º Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

7.º Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

* * *

ORDEN de 3 de octubre de 1960 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Málaga», con central en Málaga y número 86 de orden de dicho Grupo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don José y don Ramón Utrera Marasca, y

Resultando que por instancia suscrita el día 20 de julio de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitaron la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la Empresa «Viajes Málaga», domiciliada en Málaga, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 86 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

2.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

3.º Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas centrales de la Empresa.

4.º En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Málaga», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 86 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 3 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado»).»

5.º El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

6.º Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

7.º Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

* * *

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, «S. A. Fernando Roque», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «S. A. Fernando Roque», con central en Tarragona y dependencia de la Agencia de Viajes del Grupo A